

INFORME DE SEGUIMIENTO A LA LEY DE

Auditoría General de la República
Al contestar cite el radicado No: 1303-202401182
Fecha: 16 de julio de 2024 02:01:56 PM
Origen: Oficina de Control Interno
Destino: Oficina de Control Interno

- **1. OBJETIVO:** Hacer seguimiento al reporte de la informació. _____mplimiento a la Ley de Cuotas, al Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de la Dirección de Talento Humano de la Auditoría General de la República.
- **2. ALCANCE**: Verificar la información del cumplimiento de la Ley de Cuotas en la Auditoría General de la República.
- **3. PERIODICIDAD:** Anual.
- **4. PERIODO ANALIZADO:** del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.
- **5. MARCO LEGAL:** El presente informe efectuado por la Oficina de Control Interno (OCI), se realizó en atención a los siguientes criterios:

Ley 581 de 2000, Circular 004 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública y Circular Externa del Departamento Administrativo de la Función Pública para cada vigencia que determina el cronograma para el reporte de la Ley de Cuotas.

Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, Informe sobre la participación efectiva de la mujer en los cargos de niveles decisorios en el estado colombiano, versión 1 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La Oficina de Control Interno solicitó En virtud del Procedimiento EV.130.P14, solicitó a la Dirección de Talento Humano la información que fue reportada para dar cumplimiento a la Ley de Cuotas junto con la evidencia del reporte realizado al Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Talento Humano nos remitió el correo soporte de la confirmación por parte de Función Pública del reporte de Ley de Cuotas de la AGR, en el cual se puede evidenciar que hicieron el registro de la encuesta FORMULARIO REPORTE LEY DE CUOTAS - PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA MUJER EN LOS CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO EN EL ESTADO COLOMBIANO VIGENCIA 2024 (PRIMER REPORTE), dicha información se transmitió en término el día 08-03-2024, siendo ésta la fecha límite para ello.

Se informó que, para el periodo evaluado con corte a marzo de 2024, la información reportada fue:

Empleos de máximo nivel jerárquico ocupados por mujeres: 1 Empleos de nivel directivo ocupados por mujeres: 12

Empleos de nivel directivo ocupados por hombres: 10



Para analizar lo anterior traemos a colación los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 581 de 2000:

"ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisorios. Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial.

ARTÍCULO 4. *Participación efectiva de la mujer.* La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 20. y 30. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

- a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2., serán desempeñados por mujeres;
- b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3., serán desempeñados por mujeres.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

ARTÍCULO 5. *Excepción.* Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 70. de esta ley.

Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo 6o. de esta ley."

Pues bien, según lo que se extrae de la norma transcrita, el máximo nivel decisorio excluye en este caso a la Auditora General de la República, toda vez que se trata de un cargo de elección por parte del Consejo de Estado, de terna integrada por la Corte Suprema de Justicia.



Por tanto, los cargos de máximo nivel decisorio son para efectos de la AGR, el cargo de Auditora Auxiliar junto con los Directivos Grado 4, y los cargos de los otros niveles decisorios, corresponden a los Directivos Grados 1 y 3, conforme a las definiciones que trae la norma en sus artículos 2 y 3.

La Dirección de Talento Humano reportó para la AGR un total de 23 cargos, donde el máximo nivel jerárquico ocupado por mujeres es: 1. Empleos de nivel directivo ocupados por mujeres: 12 y Empleos de nivel directivo ocupados por hombres: 10.

De lo anterior, se entiende que esa única mujer del máximo nivel jerárquico corresponde al cargo de Auditora Auxiliar, lo que indica que, dentro del conteo de los demás cargos, es decir: 12, están incluidos los Directivos Grado 4 y los Grado 1 y 3, como los cargos de los otros niveles en los cuales tienen participación las mujeres, debiéndose haber hecho la división como se especifica arriba.

Se concluye entonces que, según la información reportada al Departamento Administrativo de la Función Pública en el mes de marzo de 2024 por parte de la Dirección de Talento Humano, se observa que si se cumple con el mínimo del treinta por ciento (30%) tanto en los cargos de máximo nivel decisorio, como en los de otros niveles decisorios que exige la Ley 581 de 2000, que deben ser ocupados por mujeres en los niveles del poder público.

Así mismo, se evidencia como la distribución de mujeres y hombres refleja un camino hacia la paridad de género, sin embargo, es importante que, en la posteridad, la Dirección de Talento Humano realice el conteo de los cargos de forma adecuada, teniendo en cuenta los lineamientos que dan los artículos 2 y 3 de la mencionada norma.

7. **CONCLUSIONES:**

Se concluye que la información fue rendida en término dentro del aplicativo del Departamento Administrativo de la Función Pública, cumpliendo con los porcentajes de ocupación por mujeres ordenados en la Ley 581 de 2000, sin embargo, dicha información no fue reportada de forma correcta por parte de la Dirección de Talento Humano, de conformidad con el análisis realizado por esta Oficina de Control Interno, ya que, dentro del máximo nivel decisorio ocupado por mujeres, debieron haber incluido junto con el cargo de Auditora Auxiliar a los cargos de Directivos Grado 4, e individualizarlos de los otros niveles decisorios, tal y como lo dice la ley.

8. RECOMENDACIONES:

Se recomienda en lo sucesivo tener en cuenta para la definición de cargos ocupados por mujeres, lo establecido estrictamente en los artículos 2 y 3 de la Ley 581 de 2000, a fin de reportar información más certera por parte de la Auditoría General de la República frente al cumplimiento a la normatividad de Ley de Cuotas.



Cordialmente,

CLAUDIA MARÍA ARROYAVE LÓPEZ

Directora Oficina de Control Interno

	NOMBRE
Proyectado o transcrito por:	Lina María Campillo García
Revisado por:	Claudia María Arroyave López
Aprobado por:	Claudia María Arroyave López

Los funcionarios y contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.